



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR”

La Paz, Baja California Sur, a 15 de Septiembre de 2015.

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO**  
**ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

Diputada **MARITZA MUÑOZ VARGAS**, representante del III Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

## **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene como objeto realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, a efecto de que el servicio educativo de calidad que se presta en la entidad, **se realice atendiendo el principio del interés superior de la niñez, es**



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**decir, incorporar en la legislación educativa estatal este principio constitucional.**

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es fundamental para el desarrollo del país, porque constituye un factor primordial de movilidad social, una herramienta indispensable para construir una sociedad más justa y exitosa, así como un instrumento para potenciar las capacidades y habilidades de las personas, permitiéndoles una inserción positiva en la sociedad.

A través de la educación se inculca en niñas, niños y jóvenes, los conocimientos y valores que harán mujeres y hombres libres, responsables y comprometidos, por lo que mediante esta tarea se incide de manera positiva en la vida de estudiantes.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho humano el relativo a recibir educación, mandando al Estado, a través de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, a impartir la educación preescolar, primaria,



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

secundaria y media superior, las cuales además, las considera obligatorias.<sup>1</sup>

Así mismo, dicha disposición se encuentra replicada en la Constitución del Estado, al disponer para todos los habitantes del Estado el derecho a recibir educación, imponiendo la obligación de garantizarlo al Estado y a sus municipios.<sup>2</sup>

Lo anterior tiene estrecha relación con el principio del interés superior de la niñez, el cual se debe entender como el conjunto de actos que tengan como finalidad garantizar una vida digna, el desarrollo integral, la vida en plenitud y el bienestar de las niñas y niños, por ser uno de los sectores de la población al que van dirigidas las políticas públicas en materia de educación.

Dicho principio se encuentra consagrado en la Carta Magna<sup>3</sup> y en la Constitución Local<sup>4</sup>, al imponer al Estado, velar y cumplir con este

---

<sup>1</sup> **Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

<sup>2</sup> **Artículo 10.- (Párrafo segundo)** Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación. El Estado y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que impartan el Estado y Municipios será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

<sup>3</sup> **Artículo 4o. (Párrafo noveno)** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

principio en sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de la niñez y mediante el cual deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población, entre las cuales se encuentra la educación.

Cabe señalar que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y relacionados con los derechos de los infantes, tales como: la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

En este Instrumento, vigente desde 1990 y ratificado por 191 países, incluido México, se estableció el reconocimiento y la aceptación de la fuerza imperativa de las normas sobre los derechos humanos de los niños, mismo que en su artículo 3 numeral 1, señala que:

*"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos*

---

<sup>4</sup> **Artículo 9.- (párrafo sexto)** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño de ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

*legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio del interés superior de la niñez, implica que el desarrollo de los niños y el pleno ejercicio de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

De acuerdo a lo informado por el Titular de la antes nombrada Secretaría de Educación Pública del Estado, la matrícula de educación primaria para el ciclo escolar 2014-2015 en Baja California Sur fue de seis mil 981 alumnos atendidos en primaria en Mulegú; en Comondú y Loreto de 10 mil 994 alumnos; en La Paz de 17 mil 840, y en Los Cabos de 25 mil 842, lo que hace un total de 61,657 alumnos de ese nivel escolar.

Según datos de la Dirección de Estadística y Geografía, de la entonces Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno, en el año de 2013, con relación a la población educativa de nivel básico en la entidad, reportó que las personas en edades de 3 a 5 años que se establecen como referencia de la potencial demanda de educación preescolar, ascenderá en 2020 a 41 mil 863 alumnos; el grupo de 6 a 11 años, representará una demanda potencial del nivel de educación primaria de 82 mil 181 alumnos, y la población proyectada entre 12



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

y 14 años de edad, para el nivel conocido como educación secundaria, de 39 mil 374 adolescentes.

Para ellos, en las diversas etapas de formación educativa, es importante satisfacer sus necesidades básicas para el aprendizaje de conocimientos, valores y actitudes, que les permita desarrollar sus capacidades, en entornos libres de violencia y de discriminación, fomentando la paz y la sana convivencia en la comunidad escolar que repercuta hacia el exterior de sus escuelas, en el entorno social y familiar.

Ante ello, la presente Iniciativa tiene como finalidad realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, a efecto de que el servicio educativo de calidad que se presta en la entidad, **se realice atendiendo el principio del interés superior de la niñez, es decir, incorporar en la legislación educativa estatal este principio constitucional.**

Así mismo, estipular que la educación impartida en nuestra entidad se base en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana de las personas, que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual forma, se busca establecer que en las actuaciones y en las decisiones que tomen las autoridades educativas, deberá considerarse,



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Además, se contempla el supuesto de que cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, debiendo considerarse de manera primordial el interés superior de la niñez, cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad, y para que en el caso en que se presenten diferentes interpretaciones, se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cabe mencionar que la Ley General de Educación no estipula este principio, sin embargo, dada su importancia, el pasado 8 de abril el Senado de la República aprobó por unanimidad el Proyecto de decreto que reforma diversos Artículos de la Ley General de Educación, **en materia de interés superior de la niñez**, lo cual refuerza el objeto de la presente propuesta.

De dicha minuta rescato el dato relativo de la Primera Relatora sobre el Derecho a la Educación de la Organización de las Naciones Unidas, la cual propone considerar diversas obligaciones para los Estados



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

comprometidos con el Derecho a la Educación, siendo estos los siguientes:

- 1) **Asequibilidad**, también llamada disponibilidad, que implica satisfacer la demanda educativa ya sea por la oferta pública o la protección de la oferta privada. Ello supone la doble obligación de establecer o financiar instituciones educativas, y de abstenerse de prohibir a los particulares la fundación de instituciones educativas:
- 2) **Accesibilidad**, según la cual el Estado se compromete a garantizar el acceso a las escuelas públicas disponibles sin discriminación alguna;
- 3) **Aceptabilidad**, conforme a la cual el Estado debe asegurar la adecuada calidad de la educación; y
- 4) **Adaptabilidad** de la educación, que implica la obligatoriedad de los Estados de brindar en sus centros educativos la educación que mejor se adapte a las niñas y niños.

Por ello, al incorporar las disposiciones propuestas a la Ley Estatal de Educación, las autoridades educativas en el Estado tendrán la obligación de anteponer en todos los actos que emitan, **el interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, garantizándoles el acceso a una





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

educación de calidad, en condiciones de igualdad, democrática, tolerante y no discriminatoria.

Lo anterior, permitirá armonizar nuestras normas estatales a las disposiciones constitucionales con las obligaciones internacionales antes citadas, con lo que el Estado de Baja California Sur garantizará que el derecho a la educación contenga este principio.

Cabe señalar que la presente propuesta, tiene estrecha relación con las políticas públicas estatales impulsadas para que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la educación, reciban educación de calidad, facilitándoles las herramientas fundamentales para el desarrollo de su vida y considerando a la educación un tema estratégico, ya que su retribución social es de gran trascendencia para el desarrollo estatal.

No olvidemos que la educación es el pilar del desarrollo humano, la cual permite a las naciones los niveles más altos de productividad, crecimiento, cultura y calidad de vida. Es por ello la necesidad de generar ambientes óptimos donde el educando pueda desarrollarse, forjando los valores familiares y humanos que le permitirá ser un ciudadano íntegro, justo y trabajador.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

## PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los Artículos 3, 4 y 8, y **SE ADICIONAN** un segundo párrafo al Artículo 3, un segundo párrafo al Artículo 4, un segundo párrafo al Artículo 11, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un tercer párrafo al Artículo 111, recorriéndose en su orden el subsecuente y un cuarto párrafo al Artículo 112, recorriéndose en su orden el subsecuente, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- Conforme al interés superior de la niñez**, el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Baja California Sur, y conforme a la distribución de la función social establecida en la Ley General de Educación, esta Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la misma, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, la educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad que garantice el respeto a la dignidad humana de las personas, el desarrollo armónico de sus potencialidades y de personalidad, y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**ARTÍCULO 4.-** Todos los habitantes de Baja California Sur tienen **el derecho y la obligación de** cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

superior. Es obligación de los padres o tutores, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

**Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.**

**ARTÍCULO 8.-** El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como **toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, atenderá en todo momento el interés superior de la niñez;** se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:

I.- a IV.- ...

**ARTÍCULO 11.- ...**

**Las actuaciones y decisiones que tomen dichas autoridades deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes. Las autoridades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.**

...

I.- a V.- ...

...



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

I.- a III.- ...

**ARTÍCULO 111.- ...**

...

**Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.**

...

**ARTÍCULO 112.- ...**

...

...

**Dicha resolución deberá considerar de manera primordial el interés superior de la niñez cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.**

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a 15 de septiembre de 2015.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.**

Nota: esta hoja numero 13 corresponde a la firma de la iniciativa presentada por la Dip. Maritza Muñoz Vargas, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.